

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION:
La Secretaría Gral. de Gobierno

REGISTRADO
como artículo de segunda clase
con fecha 6 de junio de 1922

Gobierno del Estado de Baja California Sur

RESOLUCION PROVISIONAL sobre segunda ampliación de ejido del nucleo de población denominado "CADUAÑO", Delegación Municipal de Santiago, del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

VISTO para resolver en primera instancia el expediente relativo a la segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado "CADUAÑO", del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, y,

RESULTANDO PRIMERO. Por escrito de fecha 10 de enero de 1974, vecinos del poblado de que se trata solicitaron por segunda vez al Ejecutivo de mi cargo ampliación de ejido, por no serles suficientes las superficies que actualmente disfrutan para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la instancia petitoria en el "Boletín Oficial" de este Gobierno el 20 del mes y año, citados, surtiendo efectos de notificación y corriéndose además las notificaciones de que trata el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

RESULTANDO SEGUNDO. En 25 de enero de 1974, este Ejecutivo expidió los nombramientos a los miembros del Comité Particular Ejecutivo, Organismo que se integró en la siguiente forma: Presidente, Ramón Castro Amador; Secretario, Carlos Castro Amador; Vocal, Trinidad Amador Verduzco, como propietarios, y José Luce-ro Monge, Alfredo Castro González y Manuel Amador Miranda, como suplentes.

RESULTANDO TERCERO. Satisfechos los requisitos establecidos por el ar-

tículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se llevó a cabo la diligencia censal con base en lo dispuesto en el artículo 286 fracción I de la misma Ley, durante los días del 10 al 20 de octubre inclusive, de 1974, la que al ser revisada arrojó un total de 80 capacitados en materia agraria; anotándose además, 2,765 cabezas de ganado mayor y 211 de menor, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO CUARTO. Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 29 de julio de 1975, en el que propone para ampliar el ejido de que se trata una superficie 3,740-00 00 Hs. de agostadero de lomas, que se destinarán para uso colectivo de los solicitantes.

RESULTANDO QUINTO. Atendiendo a que las fincas ubicadas en el radio de 7 kilómetros a que se refiere el artículo 203 de la mencionada Ley Federal de Reforma Agraria, fueron investigadas por la Comisión Agraria Mixta con el propósito de determinar su régimen legal de propiedad y examinar sus condiciones agrológicas, tomando nota de las superficies que se destinan a algún tipo de explotación y de aquellas que por más de dos años consecutivos han permanecido inexploradas, en aplicación a lo que disponen los artículos 249 y 252 en relación con el 251 de la misma Ley, sujetándose para el caso al contenido del informe técnico, a las copias de escrituras.

planos, actas y otros documentos testimoniales de Autoridades Municipales y Judiciales, que fueron ofrecidos como pruebas por los propietarios y posesionarios, así como a los datos contenidos en oficio No. 194 del 16 de mayo de 1974, del Registro Público de la Propiedad, y la relación del Departamento de Catastro dependiente de la Tesorería General de este Gobierno, del 23 de enero de 1975, todos los cuales constan en el expediente que se revisa y con los que se llega al conocimiento de lo siguiente:

Predio "RANCHO VIEJO", con título primordial ratificado el 9 de marzo de 1861 por el C. Presidente de la República amparando cuatro sitios de ganado mayor, a favor de los CC. Cruz Montaña, Juan Aguilar, Juan Maklis y Pilar Hernández, del que únicamente resulta en la gráfica una superficie total planimétrica de 3,622 50-00 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado, con pequeñas porciones de riego, propiedad de las CC. Alberto Corazón Kennedy con 150 00 00 Hs., José Collins Collins 50-00-00 Hs. Carlos Ceseña Avilés 97 50-00 Hs. Gertrudis Montaña de Castro y Epifanio Meza 292 00 00 Hs., Josefa Castro de Kennedy 19 50 00 Hs., Clemente Ojeda Verduzco 205 00 00 Hs. y 90 cabezas de ganado mayor, Ramón Castro Guluarte 338 00 00 Hs. delimitadas incluidas 15-00-00 Hs. de riego y 70 cabezas de ganado mayor, con solicitudes de Inafectabilidad del 4 de enero de 1962, expedientes 39 IA y 40 IA en tramitación vigente ante la Dirección General del Ramo; Plutarco Ceseña Ojeda 97-50-00 Hs., Victoriano Martínez Suárez 5 00 00 Hs. de riego, Oscar Ojeda Ceseña 388-32 00 Hs., Eligio Manuel Verduzco Castro 9 90-00 Hs. y 20 cabezas de ganado mayor, 8 00 00 Hs. que están en posesión, disfrute y pleno dominio del ejido "CADUAÑO" y 1,961-78 00 Hs. consideradas de la sucesión de Cruz Montaña, Juan Aguilar, Juan Maklis y Pilar Hernández.

Predio "LAS CASITAS", Terreno Presunto Nacional con superficie de 300 00 00 Hs. de agostadero a nombre del C. Bernardo Marrón Collins, quien presentó dos escrituras privadas de compra-venta que en conjunto amparan 200 00-00 Hs. y copia de la solicitud en compra, que elevó a la Dirección General de Terrenos Nacionales el 15 de abril de 1968 por 300 00-00

Hs. con expediente en trámite registrado con el número 133574, acreditando poseer en este predio 90 cabezas de ganado mayor

Predio "GUADALAJARA", con título primordial ratificado por el C. presidente de la República el 9 de marzo de 1861 amparando en sitio de ganado mayor, equivalente a una extensión superficial de 1,755-61 00 Hs. a favor del C. Marcelino Ojeda, terrenos de agostadero propiedad en proindiviso de los CC. Enedina Ruiz Vda. de Castro con 50-00 00 Hs., Ramona Miranda Amador 45-00 00 Hs. y 55 cabezas de ganado mayor, Alfredo Castro 4 50-00 Hs. Jesús Facunda Ruiz 54 50-00 Hs., Anselmo Ciro Marrón Alvarez 1 06-15 Hs., y 38 cabezas de ganado mayor, Rodolfo Castro A. 8-10-00 Hs., Angela Ojeda Montaña 292-50 -00 Hs. y 56 cabezas de ganado mayor, Juan Castro 18-10-00 Hs. Trinidad Marrón Vda. de Montaña 6 00 00 Hs., Isabel Ojeda Acevedo 504-00 00 Hs. y 146 cabezas de ganado mayor, José María Ojeda Castro 300-00 00 Hs. y 41 cabezas de ganado mayor, Leonor Montaña Vda. de Ojeda 10 00 00Hs., 461-84 85 Hs. consideradas de la Sucesión de Marcelino Ojeda.

Predio "YENEKA Y SUS DEMASIAS", Terreno Presunto Nacional con superficie total de 6,490-60-38 Hs. de agostadero, sobre el que se presentaron constancias de haber sido solicitado en adjudicación con fecha 22 de febrero de 1869 a través del C. Juez de Primera Instancia en aquella época, por el C. Nicolás Montaña, sin que existan antecedentes de haber obtenido su titulación primordial del C. Presidente de la República acreditándose con instrumentos de compra venta e informaciones adperpetuam derechos adquiridos en proindiviso a nombre de los CC. Gonzalo Castro Montaña, Arturo y Albino Montaña Carrillo, J. Antonio Castro Guluarte Juan Cruz Montaña Ceseña, César Montaña Castro y María Beatriz Montaña de Taylor, quienes acreñitan asimismo poseer en conjunto en este predio 968 cabezas de ganado mayor.

Predio "EL CHINAL", con título primordial ratificado No. 248 expedido por el C. Presidente de la República el 9 de Marzo de 1861, amparando un sitio de ganado mayor equivalente a 1,755 61 00 Hs.. a fa-

vor del C. Juan Collins que de acuerdo con la gráfica que figura en el plano informativo únicamente resulta una superficie planimétrica de 520 00-00 Hs. de agostadero, sobre la cual se acreditan derechos a títulos de posesión y dominio a nombre de los CC. Manuel de la Peña Fiol y José Collins quienes asimismo acreditaron poseer en conjunto en este predio 205 cabezas de ganado mayor.

Predio "CAÑADA DEL NACHO", Terreno presunto Nacional con superficie de 100-00-00 Hs de agostadero a nombre del C Justiniano Rosas Ojeda, quién presentó testimonio Judicial acreditando derechos de posesión sobre dicho predio en el que mantiene en propiedad 139 cabezas de ganado mayor, con el antecedente de que el 29 de octubre de 1968 elevó solicitud de compra a la Dirección General de terrenos Nacionales teniendo expediente registrado con el No. 134158.

Además de las fincas anteriores, se localizan terrenos baldíos de presunta propiedad nacional, libres de ocupación legal, que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 204 del Ordenamiento que se ha venido invocando, deben destinarse para satisfacer necesidades agrarias, estándose en el caso de proyectar en tales terrenos y en la medida que se considere más conveniente la ampliación de éste y de otros núcleos de población ejidal ubicados en su circunscripción, que también tienen presentadas solicitudes análogas

RESULTANDO SEXTO. Atendiendo asimismo a que el coeficiente de agostadero de los terrenos que intervienen en el expediente que se instruye, es de 44-00-00 Hs. por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, según lo determina la Comisión Técnica de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en la Carta geográfica que para el efecto ha proporcionado, y apareciendo de las constancias que obran en autos, que aun cuando las diversas superficies pertenecientes a un mismo dueño, en ninguno de los casos señalados en el resultado anterior los propietarios rebasan los límites fijados a la pequeña propiedad en explotación, a que se refiere el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO SEPTIMO. Revisados los antecedentes y analizadas las cons-

tancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de los siguientes: Por Resolución Presidencial del 15 de mayo de 1940 se dotó de ejido al poblado "CADUANO", con una superficie de 1,140 00 00 Hs., de las cuales 456 00 00 Hs., serían de temporal y 684 00-00 Hs cerriles para usos colectivos de 56 individuos con derecho a dotación; concediéndosele después la primera ampliación de ejido por Resolución Presidencial del 30 de agosto de 1973, en una superficie de 2 121 00 00 Hs., incluidas 300 00 00 Hs de riego aleatorio mediante las obras de regadío construídas por la Dirección de Ingeniería Agrícola de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, destinándose 10 00 00 Hs para la parcela escolar 10 00 00 Hs para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, 30 00 00 Hs de agostadero para la Zona Urbana Ejidal y las 2,071 00 00 Hs. restantes para usos colectivos de los 99 capacitados considerados en el citado Fallo Presidencial; dichas extensiones se encuentran total y eficientemente aprovechadas teniendo en cuenta que 7 00-00 Hs. son de riego, 43 00-00 Hs. de temporal aleatorio y 3,161 00-00 Hs. de agostadero para usos colectivos, las que están sobre explotadas con 659 cabezas de ganado mayor y 102 de menor propiedad de los ejidatarios, según el censo levantado; efectivamente son 80 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resulta legalmente afectable, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 203, 204, 252 interpretado a contrario sensu y demás relativos de la referida Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie total de 3,740 00-00 Hs. de terrenos de agostadero de lomas, que se tomarán en la siguiente forma. del predio denominado "RANCHO VIEJO", 8 00-00 Hs. que están en posesión y disfrute y pleno dominio del ejido mismo, propiedad en proindivisa de los CC. Al. Alberto Corazón Kennedy, José Collins Collins, Carlos Ceseña Avilés, Gertrudis Montaña de Castro y Epifanio Meza, y 3,732-00 00 Hs de terrenos baldíos de presunta propiedad Nacional, libres de ocupación legal Los nombres de los capacitados son los siguientes: 1. Fidel Olachea Verduzco, 2 Juan Olachea Amador, 3 Manuel Olachea Amador 4 Lizandro Amador Amador, 5 José María Castro Miranda, 6 Jesús Miranda Lucero, 7 Martín Miranda Lucero 8 Leonel Miranda Lucero, 9 Ernesto Miranda Lucero, 10 Gonzalo Castro Miranda 11 Martha Miranda Castro, 12 Salvador Miranda Ojeda, 13 Enrique Miranda Ojeda, 14 Remigio Amador Amador, 15 Javier Amador Marrón, 16 Isidro Amador Marrón, 17 Juan Castro Miranda, 18 Enrique Amador García, 19 Manuel Amador Miranda, 20 Martín de los Angeles M., 21 Luis Amador García, 22 Luis Gerardo Amador Miranda, 23 Héctor Manuel Miranda Amador, 24 José Marrón Verdugo, 25 Alberto Marrón Verdugo, 26 Enrique Castro Amador, 27 Salvador Castro Amador, 28 José Luis Castro Amador 29 Enrique Castro Amador, 30 Felicidad Amador González, 31 José Miranda Lucero, 32 Eduardo Miranda Amador 33 Julio Castro Amador, 34 Alfredo Castro Ruíz, 35 Alejandro Castro Ruiz, 36 José Lucero Monge, 37 Mario Lu-

oer. Monge 38 Alfredo Castro González. 39 Miguel Castro García, 40 Antonio Castro García, 41 Roberto Castro García, 42 Guadalupe García Castro, 43 Jorge García Cordero, 44 Ricardo Marrón Amador 45 Flavio Márquez Márquez 46 Ramón Amador Verduzco, 47 Antonio Amador Verduzco, 48 Salvador Marrón Verduzco, 49 Martín Rubio Verduzco, 50 Anastasio Amador Amador, 51 Ignacio Amador Verduzco, 52 Trinidad Amador Verduzco, 53 Ramón Amador Marrón, 54 José Amador García, 55 Enrique Falcón Amador, 56 Jesús Amador Amador, 57 Jorge Amador Castro, 58 Raúl Amador Castro, 59 Ramón Castro Amador, Flavio Castro Amador, 61 Vidal Castro Amador, 62 Alvaro Castro Amador, 63 Adalberto Marrón Montaña, 64 Arcadio Lucero Amador 65 Raymundo Lucero Amador, 66 Marcos Lucero Amador, 67 José Lucero Amador, 68 Carlos Lucero Amador, 69 Francisco Lucero Amador, 70 Rodrigo Miranda Amador, 71 Guadalupe Miranda Amador, 72 Silvestre Miranda Amador, 73 Jesús Castro Miranda, 74 Mario Amador García, 75 Carlos Castro Amador, 76 Felipe Miranda Ojeda, 77 Ruben Ceceña Castro, 78 Tomás Monteño Fisher, 79 José Amador García, 80 José Luis Amador Castro.

RESULTANDO OCTAVO.- Turnado el expediente a que se hace mención para los efectos de su revisión y sentencia en primera instancia, el ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dicta mandamiento; y.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La ampliación ejidal solicitada por segunda vez por vecinos del poblado "CADUAÑO", Delegación Municipal de Santiago, del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El derecho del núcleo peticionario para obtener la segunda ampliación de su ejido ha quedado demostrado en la tramitación del expediente de que se trata al comprobarse que en el mismo radican 80 capacitados que carecen de las tierras indispensables; y las que les fueron concedidas por dotación y primera ampliación están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos legalmente estable con los mencionados en el Resultando Séptimo de este Mandamiento que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la segunda ampliación de ejido en favor de los vecinos del núcleo de población denominado "CADUAÑO" con una superficie de 3,740 00 00 Hs. de terrenos de agostadero de lomas, que se destinarán para usos colectivos de los solicitantes.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo

además en los artículos 9o fracción I, 138, 197, 200, 203, 204, 205, 208, 223, 224, 225, 240, 241, 251, 252 interpretado a contrario sensu, 4o. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor se resuelve:

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de tierras solicitada por vecinos del poblado "CADUAÑO", Delegación Municipal de Santiago, del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta el 29 de julio de 1975.

TERCERO. Se concede al referido poblado "CADUAÑO", por concepto de segunda ampliación de ejido una superficie total de 3,740 00-00 Hs., de terrenos de agostadero de lomas que se destinarán para uso colectivo de los solicitantes, las que se tomarán en la siguiente forma: Del predio denominado RANCHO VIEJO; 8 00 00 Hs., propiedad en proindiviso de los CC. Alberto Corezón Kennedy, José Collins Collins, Carlos Ceseña Avilés, Gertudis Monteño de Castro, Epifanio Meza y 3,735 00-00 Hs., de terrenos baldíos de presunta propiedad Nacional, libres de ocupación legal; dejándose a salvo los derechos de los 80 capacitados que arrojó el censo por lo que a tierras de uso individual se refiere.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano Proyecto que para el efecto autoriza y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Al ejecutarse el presente Mandamiento deben observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras que se conceden se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.- Los aguajes comprendidos dentro y fuera del perímetro de los terrenos que se conceden en Ampliación de Ejido quedarán de uso común para abrevaderos de ganado y usos domésticos de ejidatarios y propietarios, respetándose las costumbres establecidas conforme a lo dispuesto en el Artículo 240 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.-El presente Mandamiento debe considerarse como Título Comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado de que se trata, mientras el C. Presidente de la República dicta su Fallo definitivo,

SEPTIMO.- Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y devuélvasele el expediente original; notifíque-

se, ejecútese y publíquese en el Boletín Oficial de este Gobierno.

Dado en la Ciudad de La Paz, en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO

Gobierno del Estado de Baja California Sur

PODER EJECUTIVO

Copia Certificada

C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.- Los suscritos, radicados en Predio Costa Azul, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 198, 200, 201, 202, y 327 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra.-Al constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal, se denominará: **CONQUISTA AGRARIA**; para lo cual con fundamento en lo que establece el Artículo 327 de la citada Ley, señalamos como posible afectación los predios Las Cuevitas, La Aguja, Costa Azul, Los Tepetates y al Cuñaño.- De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 19 de la misma Ley.- **Presidente: Antonio Reyes Santos.** Suplente: Rogelio Hurtado Hernández.- Se-

cretario: **Eliseo Briones Acosta.**- Suplente: **Pablo Martínez Reyes.**- Vocal: **Ramón Rodarte Robles.**- Suplentes: **Florencio Bautista Martínez.**- Agregamos a la presente solicitud, Acta de la Asamblea General en la que se les designó con la intervención del Vocal Representante de los Campesinos, de la Comisión Agraria Mixta o de la Secretaría de la Reforma Agraria.- en cumplimiento a lo establecido por el artículo 327 de la Ley Federal Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en el.- Señalamos para oír notificaciones la casa número de Juárez y Carranza, col. Los Olivos, (Comité Regional Agrario de la Central Agrario de la Central Campesina Independiente), La Paz, B. C. S.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.- a 10 de Enero de 1975.- **FIRMAS** - Antonio Ayala Magdaleno firma, Lorenzo González Saavedra firma, Florentino Gallegos Deobra huella, Rogelio Hurtado Hernández firma, Epigmenio Ayala Magdaleno huella, Pablo Segoviano Aguirre huella, Javier

León Ortega firma, Eduardo Camacho Guerrero firma, Porfirio Trasviña Ortega firma, Camilo Martínez Delgado firma, Félix López Aguilar firma Pablo Martínez Reyes firma, Florencio Bautista Martínez firma, Tomás Bautista Cruz huella, Luis López Aguilar firma, Antonio Reyes Santos firma, Atanacio Aguilar López huella, Benito Dávila López firma Fidel Aguilar Santos firma, Vicente López Aguilar huella, Carlos López Aguilar firma, Leobardo Domínguez Bautista firma, Eliseo Briones Acosta firma, Rito Briones Acosta huella, José Cota Ojeda firma, Emilio Domínguez Bautista huella, Manuel Briones Chaires firma, Epifanio Domínguez de Jesús huella, Tiburcio Domínguez Bautista huella, Ramón Rodarte Robles firma, Jesús Salvador Ortega firma, Antonio Ayala Navarro, huella, Gabriela Domínguez Bautista huella, Eleazar Quirino Cobarrubias firma, Catirino Salas Carranza, firma.

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

ACUERDO a la Secretaría del Patrimonio Nacional, por el que se incluye en las reservas mineras nacionales la sustancia diatómita, en la zona incorporada a las reservas mineras nacionales, por las sustancias magnesita y cromita, en la costa del Océano Pacífico, Estado de Baja California Sur.

(Continúa)

La zona comprende las islas Margarita, Magdalena, Cedros y Natividad, formándose por una faja de 35 kilómetros de anchura, partiendo del punto denominado "Agua Colorada" que se encuentra a los 110°32' Oeste del Meridiano de Greenwich y 24°19' latitud Norte, siguiendo el litoral para terminar en la intersección de la costa con el paralelo 28°, en un punto que está a 114°03' al Oeste de Greenwich, frente a la Bahía de Sebastian Vizcaino.

SEGUNDO. Que en Acuerdo de 23 de julio de 1965, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 13 de agosto del mismo año, se dispuso en el artículo segundo, que los yacimientos de magnesita y cromita existentes dentro de la zona descrita en el considerando anterior quedaran comprendido dentro de las reservas mineras

(Continuará)

La Ciudadana Subsecretaría de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria, Licenciada Martha Chávez Padrón.

CERTIFICA: Que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: "Conquista Agraria", Municipio de La Paz, Estado de Baja California, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

Lic. Martha Chavez Padrón

C. Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal.

Lic. Antonio Lira García.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO,

ADMINISTRADOR:

MATEO ALAMILLO ARECHIGA

CONDICIONES:

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.04 cuatro centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que cobrarán \$0.02 dos centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto, ect.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre	\$ 3.50
Por un semestre	5.50
Por un año	10.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$ 0.30, atrasado \$ 0.40.

No se hará ninguna publicación sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.